



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 032-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 032-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 13 de marzo de 2017.- Las 12h30.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: 1) El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0148-O de 08 de marzo de 2017, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal mediante el que se asigna casilla contencioso electoral No. 087 al abogado Wilson Sánchez Castello. 2) El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0149-O de 08 de marzo de 2017, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal mediante el que se asigna casilla contencioso electoral No. 095 a la Junta Especial del Exterior. 3) Escrito suscrito por la Ab. Verónica Soriano Meza, patrocinadora del abogado Wilson Sánchez Castello recibido en la Secretaria General de este Tribunal el 09 de marzo de 2017 a las 10h09. 4) Escrito suscrito por la Ab. Verónica Soriano Meza, patrocinadora del abogado Wilson Sánchez Castello, recibido en la Secretaria General de este Tribunal el 09 de marzo de 2017 a las 10h15. 5) Oficio Nro. CNE-SG-2017-00206 de 09 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el que remite el expediente referente a la Resolución No. PLE-CNE-8-3-3-2017, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en treinta y cinco fojas (35) fojas, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 09 de marzo de 2017 a las 18h25. 6) El oficio Nro. CNE-JEE-2017-0011-O de 09 de marzo de 2017, suscrito por la Dra. Stephanie Carin Ávalos Calderón, Presidenta de la Junta Especial del Exterior, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 10 de marzo de 2017 a las 18h10, en una (1) foja y en calidad de anexos ochocientos ochenta y ocho (888) fojas, con el que remite : *“1.- Acta General de Escrutinio realizada por la Junta Especial del Exterior en las Circunscripciones Especiales de Europa, Asia y Oceanía; Estados Unidos y Canadá; y, de América Latina, El Caribe y África, de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Asambleístas por el Exterior y de la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”. 2.- Certificación suscrita por el abogado Rober León Puchaicela, Secretario de ésta Junta, en la cual se informa que no se ha presentado reclamación alguna por parte del abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7 o de su delegado. 3.- Actas de Resultados Parciales de las Circunscripciones Especiales de Europa, Asia y Oceanía; Estados Unidos y Canadá; y, de América Latina, El Caribe y África, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, del proceso electoral de “Elecciones Generales”. ”* 7) El memorando Nro. TCE-MRA-2017-0046-M de 10 de marzo de 2017, mediante el cual se dispuso a la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, certifique si a través de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral se recibió del señor Ab. Wilson

Justicia que garantiza democracia



Sánchez Castello, Director Nacional y Representante Legal del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, o su abogada patrocinadora algún documento o escrito relacionado con la causa No. 032-2017-TCE, desde el 08 de marzo de 2017 hasta el 09 de marzo de 2017 las 24h00. 8) El Memorando Nro. TCE-SG-OM-2017-0045-M de 11 de marzo de 2017, emitido por Secretaría General de este Tribunal, en el cual certifica que: "(...) De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General tiene la obligación de verificar que el expediente que contenga el recurso o acción se encuentre debidamente foliado, sentar la razón de recibido del mismo y realizar el sorteo electrónico a fin de asignar un número de identificación a cada uno de los recursos y acciones ingresados ante este Tribunal. A su vez, el ingreso de documentos jurisdiccionales que no constituyan un nuevo recurso o acción para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, se lo realiza en razón del número de causa y remitente. Bajo este contexto, Certifico que el día 09 de marzo de 2017 a las 10h09, y a las 10h15, la Ab. Verónica Soriano Meza, abogada patrocinadora del señor Wilson Sánchez Castello presentó dos (2) escritos dentro de la causa No. 032-2017-TCE, los que fueron remitidos a su despacho". **ANTECEDENTES.-** a) El 06 de marzo de 2017, a las 16h33, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (6) fojas, suscrito por el abogado Wilson Sánchez Castello, quien comparece como Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, mediante el cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-8-3-3-2017, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. b) Luego del sorteo respectivo, según consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal (fojas 7), correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa identificada con el Nro. 032-2017-TCE a esta Juzgadora, en calidad de Sustanciadora. c) Mediante providencia de 08 de marzo de 2017, las 12h30, se dispuso que: "**PRIMERO.-** Que el recurrente en el plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente Auto: a) Acredite la calidad en la que comparece, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. b) Complete el Recurso en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral...". d) Mediante escritos presentados por la Ab. Verónica Soriano Meza, patrocinadora del Recurrente, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 09 de marzo de 2017 a las 10h09 y 10h15 respectivamente, manifiesta que da contestación a lo ordenado por esta autoridad mediante Auto de 08 de marzo de 2017 a las 12h30. e) La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 1, señala que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 72 inciso primero, que las causas sometidas a su juzgamiento "observarán las garantías del

Justicia que garantiza democracia



debido proceso"; el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral determina que "En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente". f) Los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben contener los escritos en los cuales se presentan los recursos ante este Tribunal, requisitos que permiten a los Juzgadores contar con todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en respeto de los derechos de los ciudadanos involucrados en procesos contencioso electorales. g) De la documentación entregada por el Recurrente e inserta en el expediente, luego de la revisión a la misma, se verificó que la parte accionante no cumplió con lo dispuesto en el Auto de 08 de marzo de 2017, a las 12h30, omitiendo los requisitos determinados en el artículo 13 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, debe: "4. *Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*", requisitos *sine qua non* establecidos entre otros en la normativa reglamentaria a los sujetos políticos para presentar estos recursos y acciones en materia electoral, de conformidad con los principios de formalidad e igualdad de las partes procesales y por tal, no completó los requisitos establecidos en la norma reglamentaria que le fueron solicitados. Más aún, que en el escrito presentado por la Ab. Verónica Soriano Meza, patrocinadora del abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, recibido en Secretaría General de este Tribunal el 09 de marzo de 2017 a las 10h09, expresa que interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-10-3-3-2017, número de Resolución que no consta dentro del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, lo que sí existe es la Resolución PLE-CNE-8-3-3-2017, de 03 de marzo de 2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Consecuentemente, en mi calidad de Jueza Electoral dispongo: **PRIMERO.-** Por cuanto el Ab. Wilson Sánchez Castello no ha dado cumplimiento al Auto de 08 de marzo de 2017 a las 12h30, **ARCHÍVESE** la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto al Ab. Wilson Sánchez Castello, en la dirección electrónica wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 087 que le ha sido asignada. **TERCERO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Notifíquese a la Junta Especial del Exterior a los correos electrónicos stephanieavalos@cne.gob.ec y roberleon@cne.gob.ec y a la casilla contencioso electoral Nro. 095 que le ha sido

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Porteta
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.aob.ec



asignada. **QUINTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Mgr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA SUSTANCIADORA.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
MBFL

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascos N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.aob.ec